



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Economía Nacional

Real orden disponiendo la supresión de los Consejos provinciales de Fomento.

Administración central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos. — Concurso del mes de Julio de 1929. — *Relación de destinos vacantes.*

Círculo nacional de firmas especiales. — *Anuncio.*

Administración provincial

Obras públicas. — *Anuncios de subastas de obras.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Julio de 1929).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Número 1.451

Ilmo. Sr.: A través de las diversas reformas de que fueron objeto, los Consejos provinciales de Fomento constituidos por Vocales natos funcionarios del Estado en el servicio provincial y por Vocales en representación de intereses industriales, comerciales, agrícolas y ganaderos, prestaron servicios de informe o asesoramiento de indudable utilidad; pero habiendo comedido varias disposiciones dictadas en los últimos años idénticas facultades asesoras sobre asuntos y problemas de interés general y expedito el camino de la información directa para las propias entidades representadas en los Consejos de Fomento y pudiendo, por tanto, hacer llegar a la Administración Central y Provincial el sentir y la opinión de las clases productoras por medio de las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación, Agrícolas, Mineras, los Sindicatos, Federaciones, Consorcios, Confederaciones y tantas otras Corporaciones y Colectividades representativas de los intereses de clase, conocida en los informes y propuestas la opinión de las Jefa-

turas de los servicios oficiales provinciales que tenían puesto como Vocales natos en los Consejos de Fomento y encomendada a las Cámaras agrícolas provinciales por Real decreto de 4 de Febrero pasado la misión que la ley de Plagas confiaba a tales Consejos, quedan sin finalidad ni objeto de actuación y por ello en los Presupuestos generales del Estado para el corriente año no figuran, como en los anteriores, cantidad alguna para gastos de sostenimiento de esos organismos y en varias disposiciones de los últimos meses se estableció su próxima desaparición.

En tales razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la supresión de los Consejos provinciales de Fomento, cuyos organismos quedan disueltos. Los Comisarios Regios Presidentes de cada uno de ellos harán inmediatamente entrega, bajo inventario y acta levantada al efecto, de todo el material, enseres, moblaje, biblioteca, archivo, documentación, colecciones y de los fondos o cantidades que aun tuvieran a disposición de sus respectivos Consejos en la forma siguiente:

1.º El material de oficina y la parte de biblioteca de obras y asun-

tos de carácter económico se entregarán a los Consejos provinciales de Economía Nacional, remitiéndose copia del acta de entrega y duplicado del inventario a este Ministerio.

2.º El material científico, todo el destinado a las campañas contra las plagas del campo, los productos químicos, el material de laboratorio, colecciones y museos de patología vegetal, con el mobiliario correspondiente, y la parte de biblioteca referente a patología vegetal o plagas del campo, con iguales formalidades, al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica provincial, quien lo custodiará en unión de todo el material que las Cámaras Agrícolas adquirieron para las campañas contra las plagas del campo.

3.º El resto del mobiliario, de biblioteca, máquinas, enseres, etc., con las mismas formalidades, a la Cámara Agrícola provincial.

4.º El archivo y documentación que se custodiaba en los Consejos provinciales se distribuirá entre el Consejo provincial de Economía Nacional, la Cámara Agrícola provincial y la Sección agronómica, según se trate del relacionado con expedientes o asuntos de interés general, del relativo a la preparación y cobranza de los impuestos de plagas del campo, de filoxera y de langosta, o del referente a agricultura y ganadería.

5.º Los fondos o cantidades disponibles les ingresarán los Comisarios regios en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en la capital de cada provincia, con el título de «Plagas del campo a disposición del Ministerio de Economía Nacional», remitiendo a este Ministerio el resguardo original de la entrega, en unión de las cuentas justificativas de la inversión dada a los fondos de que, en virtud de presupuestos aprobados por la Superioridad, hubieran dispuesto. Dichas cuentas justificativas se enviarán por triplicado, en original y dos copias, antes de 1.º de Agosto próximo.

Los Gobernadores civiles de cada provincia cuidarán de hacer cumplir exactamente las prescripciones anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 2 de Julio de 1929.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1929
Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL

DE COMUNICACIONES

SECCION DE CORREOS

(Destinos de primera categoría)

Provincia de León

190. Cartero de Fabero, con 250 pesetas.
191. Idem de Carrocera, con 600 pesetas.
192. Idem de Castrillo de Cabrera, con 250 pesetas.
193. Idem de Destriana, con 400 pesetas.
194. Idem de Encinedo, con 250 pesetas.
195. Idem de Iruela, con 200 pesetas.
196. Idem de Pombrigo, con 250 pesetas.
197. Idem de Aguasamestas, con 250 pesetas.
198. Idem de Campazas, con 456,25 pesetas.
199. Idem de Corbón, con 500 pesetas.
200. Idem de Rodiezmo, con 365 pesetas.
201. Idem de Saalices del Pánuelo, con 365 pesetas.
202. Idem de Santibáñez, con 312,50 pesetas.
203. Idem de Sobrado de Aguiar, con 250 pesetas.

204. Idem de Villamoratiel de las Matas, con 500 pesetas.

205. Peatón de Vega de Yeres, con 250 pesetas.

206. Idem de Quintanilla de Rábido a La Baña, con 900 pesetas.

207. Idem de Senra a Sabugo, con 650 pesetas.

208. Idem de Ventas de San Juan a Voces, con 500 pesetas.

PROVINCIA DE LEON

Diputación Provincial de León

993. Ordenanza, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Sufrirá reconocimiento facultativo de que no sufre enfermedad comprendida en la ley de Accidentes del Trabajo.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y éstos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad, es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permaneciendo en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces haya dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseídos hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINOS, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destinos.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes, por conducto de los Alcaldes de la localidad donde resida, informando en uno y otro caso, al respaldo de la papeleta la buena conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar, lo hará una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

- 1.º Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del Julio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificación de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Reheles.

2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyos convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.º Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.º Los que solicitan destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.º Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concur-

so de que se trate y la imposición de la sanción de la Junta acuerdo; según la gravedad del caso.

7.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros,

harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre

provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Madrid, 25 de Junio de 1929. — El General Presidente, José Villalba. (*Gaceta* del día 2 de Julio de 1929.)

FORMULARIO NÚMERO 1.

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE DE 19.....

Primer apellido
Segundo apellido

Nombre Empleo militar
Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
(2).....
(3).....
..... de de 19.....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. se replica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)..... Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de de de 19.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

CIRCUITO NACIONAL. DE FIRMES ESPECIALES

ANUNCIO

Hasta las tres horas del día 22 de Julio de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial de los kilómetros 349 a la 364 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 2.055.532,43 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de veinticuatro meses y la fianza provisional de 41.111 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, P. del Progreso, 5, el día 27 de Julio de 1929, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel contún, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinada mente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentas están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y del Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de

1929 (Gaceta del 7), rectificado por Real orden de 7 del mismo mes (Gaceta del 8).

Madrid, 28 de Junio de 1929.—
El Presidente, El Duque de Arión.

Obras públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 24 del corriente para las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 391 al 398 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. José Alfonso Varala, vecino de Ventojo (Pontevedra), que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones por la cantidad de 59.500 pesetas; el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio de Notarios de León, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B. de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (Gaceta del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.ª de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y Real decreto ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón Nacional».

Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato del trabajo ce-

lebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 28 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 24 del corriente, para las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4 al 8 de la carretera de tercer orden de León a Caballes, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Jorge Viñuela, vecino de La Vid (León), que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones por la cantidad de 35.500 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio de Notarios de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (Gaceta del 4 de Agosto), referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.ª de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa a la protección a la industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y

Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón Nacional».

Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras, el contrato del trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 28 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 24 del corriente, para las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 8 2 de la carretera de tercer orden de Villamanín a la de La Vecilla a Collanzo, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor, D. Victoriano Fernández, vecino de La Magdalena (León), que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 32.950 pesetas; el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio de Notarios de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta del 4 de Agosto*) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.ª de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de

1907 relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y Real decreto-Ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón Nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato del trabajo celebrado con los obreros, llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto Ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 28 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 24 del corriente para las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 y 4 y 16 y 17 de la carretera de tercer orden de Villamanín a la de La Vecilla a Collanzo y Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Antonio Rodríguez, vecino de Puente de Alba, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 32.890 pesetas; el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio de Notarios de León, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta del 4 de Agosto*) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del Boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso

de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando así mismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11. de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa a la protección a la industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato del trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y Real decreto ley de 17 de Agosto de 1907 sobre el carbón Nacional». Así mismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato del trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 28 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta, celebrada en esta Jefatura el día 24 del corriente, para las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 28 y 29 de la carretera de tercer orden de Sahagún a Valencia de Don Juan, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Emeterio Díez, vecino de Puente Almuhey (León), que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones por la cantidad de 12.299 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras pública de León, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de

Julio de 1921 (*Gaceta* de 4 de Agosto), referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11 de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y Real decreto ley de 27 de Agosto de 1907, sobre el carbón Nacional». Así mismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras, el contrato del trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929, (*Gaceta* del 7.)

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 28 de Junio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 25 del corriente, para las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros del 12 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, ha resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Alberto Delgado, vecino de León, que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones por la cantidad de 7.790 pesetas, que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras públicas de León, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11 de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y Real decreto ley de 27 de Agosto de 1907, sobre el carbón Nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras, el contrato del trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7.)

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 28 de Junio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 24 del corriente para las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 93 al 95 y 19 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León y Valderas a la de Madrid a La Coruña, ha resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Antonio Larruscain, vecino de Puente Almuhey (León), que se compromete a

ejecutarla con arreglo a condiciones por la cantidad de 87.200 pesetas; el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio de Notarios de León, dentro del plazo un mes a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B) de la Real orden de 30 de Julio de 1921, (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio del retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.ª de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la industria nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y Real decreto ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón Nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras, el contrato del trabajo celebrado con los obreros, llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto ley número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7.)

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 28 de Junio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL*Alcaldía constitucional de
Soto y Amío*

Hallándose vacante la plaza de Practicante Titular de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, por espacio de un mes, a partir de la fecha en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, dotada con el 20 por 100 del sueldo del Médico Titular, que corresponden 500 pesetas de dotación a la plaza.

Para tomar parte en la misma, será necesario acompañar los documentos siguientes:

Instancia.—Solicitud en la que se hará constar como requisito indispensable comprometerse a residir dentro de la capitalidad del Municipio.

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su residencia; certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general; título Profesional o copia del mismo.

Se tendrán en cuenta preferentemente los buenos servicios, la moralidad y la menor edad.

Las instancias y documentos acompañatorios se dirigirán y entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por la que se expedirá un resguardo de la fecha de entrada y documentos registrados.

Los presentados fuera de plazo no serán tenidos en cuenta.

Soto y Amío, 4 de Julio de 1929.
—El Alcalde, Angel Lorenzana.

*Alcaldía constitucional de
Láncara de Luna*

Por comparecencia ante esta Alcaldía, ha manifestado Francisca Riesco García, de estado casada y de 38 años de edad, domiciliada en el anejo Santa Eulalia, que su esposo Santos Díez Pérez, de 72 años de edad, se ausentó de su hogar doméstico, el día 29 de Junio de 1928, ignorando la dirección que pudo tomar ni cual es su paradero desde entonces, que las señas son las siguientes:

Edad antedicha, estatura regular,

pelo blanco, ojos azules y pequeños, nariz aguileña, color bueno, corpulencia regular y abultado el labio inferior.

Se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía, para ser resituído al domicilio conyugal, por exigirlo así su expresada esposa.

Láncara de Luna, 4 de Julio de 1929.—El Alcalde, Pedro Suárez.

ANUNCIOS PARTICULARES**SUBASTA DE BIENES**

El Patronato de la Fundación benéfico docente de Sierra-Pambley (León) previene, por el presente anuncio, a quienes interese:

1.º Que el día veintiocho del próximo mes de Julio, en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Villablino de Lacedana (León), y a las diez de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de varias fincas y censos adjudicados a dicha Fundación en los partidos judiciales de Murias de Paredes y Páramo del Sil (provincia de León); y

2.º Que la relación de los bienes que se venden, sus tasaciones respectivas y los pliegos de condiciones que han de regir su subasta, se hallarán de manifiesto, con quince días de antelación a su celebración, en la Casa del Patronato del citado pueblo de Villablino.

Madrid, a 28 de Junio de 1929.—
El Delegado del Patronato, Luis de Azcárate.

P. P.—340.

Comunidad de regantes de la presa San Isidro, de Manzana de Torio

De conformidad con la regla quinta de la Instrucción de Aguas de 25 de Junio de 1884, se convoca a todos los usuarios, partícipes y regantes de dicha presa, a Junta general para el día 15 de Agosto próximo y hora de las nueve, en el sitio de costumbre, para la discusión, y en su caso, aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos por los que se ha de regir esta Comunidad.

Manzana de Torio, 1 de Julio de 1929.

—El Presidente, Francisco Pineda.
P. P.—327.

Se convoca a Junta general a todos los regantes e industriales de la presa denominada Membrillar y Sotiales y La Muela, de Garrafe y Palazuelo, con objeto de proceder a la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por los que se ha de regir esta Comunidad.

La reunión tendrá lugar el día 15 de Agosto próximo y hora de las quince, en el sitio de costumbre.

Garrafe, 1 de Julio de 1929.
Presidente, Eugenio de la Riva.
P. P.—337.

Se convoca a Junta general a todos los regantes e industriales de la presa denominada San Isidro de Abadengo, de Palacio, con objeto de proceder a la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por los que se ha de regir esta Comunidad.

La reunión tendrá lugar el día 15 de Agosto próximo y hora de las diez, en el sitio de costumbre.

Palacio, 1 de Julio de 1929.
Presidente, Quintín Díez.
P. P.—335.

Se convoca a Junta general a todos los regantes e industriales de la presa denominada Los Concejos, de Pedrún, con objeto de proceder a la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por los que se ha de regir esta Comunidad.

La reunión tendrá lugar el día 15 de Agosto próximo y hora de las ocho, en el sitio de costumbre.

Pedrún, 1 de Julio de 1929.
Presidente, Bonifacio Díez.
P. P.—334.

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1929